

**GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCION GENERAL DE OBRAS
PUBLICAS**

REF: Entrega y Deniega parcialmente entrega de información relativa a solicitud que indica, conforme lo dispone la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

=====

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO

SANTIAGO, 28 DIC 2015

RESOLUCIÓN EXENTA DGOP N° 5565

TRAMITADA 28 DIC 2015 OFICINA DE PARTES DIREC. GRAL. DE OBRAS PUBLICAS
--

VISTOS:

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. D. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

- Las necesidades del Servicio.
- La presentación efectuada en la Oficina de Información y Atención Ciudadana MOP, por Pablo Fernando González Martínez, a través del Formulario N° 43852 de fechas 13 de noviembre del 2015 y que fue prorrogada el 14 de diciembre al 2015.
- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la función Pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N°20.285, en adelante Ley de Transparencia.
- El Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N°20.285, de 2008.
- La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.653 de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- En uso de las facultades establecidas en el DFL MOP N° 850, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 DE 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- Sentencia Tribunal Constitucional, causa Rol: 2246-2012.
- Sentencia Corte Suprema, causa Número de Ingreso: 7484-2012.
- Sentencia Corte de Apelaciones de Santiago, causa Número de Ingreso: 7369-2012.

N° Proceso 9474829

CONSIDERANDO

Francisco Javier Larena Sánchez
 Abogado Oficial

- Que con fecha 13 de noviembre del 2015, se recibió la solicitud de información pública N° 43852 cuyo tenor literal es el siguiente:

“Solicito:

- 1.-Copia de las presentaciones realizadas por los Departamentos de Vialidad y Concesiones sobre el proyecto de una nueva concesión de la Autopista del Sol, efectuada al Consejo Municipal de Talagante con fecha 11 de noviembre de 2015, tal como se aprecia en la foto adjunta.*
- 2.- Copia de los presupuestos, estudios de pre-factibilidad y factibilidad en relación con el proyecto de mejoramiento y/o re-concesión de la Autopista del Sol.*
- 3.- Copia de las actas, resoluciones, memorándums, decretos, e-mails y todo documento en relación con el proyecto de mejoramiento, ampliación o remodelación de la autopista del Sol, así como de todo documento relacionado con su re-concesión.*
- 4.- Copia de los estudios que justifican una re-concesión de la Autopista El Sol por sobre una inversión con fondos propios.*
- 5.- Estimaciones del MOP en relación con el costo de inversión de ampliar el número de pistas de la Autopista El Sol.*
- 6.- Cronograma de Participación Ciudadana en relación con el proyecto.*
- 7.- Nombre del o de los funcionario(s) a cargo del proyecto y/o del Departamento adjuntando teléfono e e-mail.*
- 8.- Cronograma completo del proyecto de re-concesión de la Autopista El Sol”*

- El artículo 5 del cuerpo legal mencionado en el considerando anterior estipula: *“En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.”*
- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley 20.285, *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley”.*
- A continuación se abordarán cada uno de los numerales citados, en que se detalla la solicitud de información requerida por don Pablo Fernando González Martínez, dado que la Dirección General de obras públicas debe distinguir en su tratamiento.
- Respecto de la solicitud número 1, relativa a la copia de la presentación realizada en el Concejo Municipal de Talagante el día 11 de noviembre de 2015. Se adjunta la copia correspondiente.
- Sobre la información requerida en los numerales 2, 3 y 5 en que se solicita *“2.- Copia de los presupuestos, estudios de pre-factibilidad y factibilidad en relación con el proyecto de mejoramiento y/o re-concesión de la Autopista del Sol. 3.- Copia de las actas, resoluciones, memorándums, decretos, e-mails y todo documento en relación con el proyecto de mejoramiento, ampliación o remodelación de la autopista del Sol, así como de todo documento relacionado con su re-concesión. (...) 5.- Estimaciones del MOP en relación con el costo de inversión de ampliar el número de pistas de la Autopista El Sol”.* Debemos señalar que la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas (CCOP), actualmente está trabajando en el análisis que una modificación del Contrato de Concesión de Obra Pública Ruta Santiago –San Antonio, pero tal como se mencionó, se encuentra en una etapa preliminar y que aún no conlleva la realización de estudios de ingeniería, procesos de participación ciudadana, definición final de las obras, realización de negociaciones con la sociedad concesionaria o la dictación de actos administrativos que sancionen una eventual modificación de contrato. De esta manera, al no existir los estudios de ingeniería correspondientes, actualmente no se cuenta con presupuestos definitivos, tanto de una eventual modificación de contrato como del valor de las inversiones, que implica aumentar el número de pistas. Sin perjuicio de lo anterior y conforme a lo requerido en el número 3 de la solicitud del ciudadano, se adjuntarán oficios de carácter interno del Jefe de la División de Explotación de la CCOP e Inspector Fiscal del Contrato de Concesión Ruta 78, Santiago – San Antonio, pero que en ningún caso producen efectos respecto de una eventual modificación

contractual. En el caso de los correos electrónicos, se abordará de manera particular en los próximos párrafos.

- Respecto de los antecedentes señalados en el N° 4, sobre *“estudios que justifican una re-concesión de la Autopista El Sol por sobre una inversión con fondos propios”*, debemos informarle que la Ley de Concesiones de Obras Públicas, regula prescribe que una vez que se cumpla el plazo de un contrato de concesión de obras públicas. En particular, el artículo N° 25 inciso 3, sobre *“Duración, Suspensión y Extinción de la Concesión”*, señala:

“Una vez concluido el plazo de las concesiones, las obras deberán ser nuevamente entregadas en concesión por el Ministerio de Obras Públicas para su conservación, reparación, ampliación o explotación, aisladas, divididas o integradas conjuntamente con otras obras. La correspondiente licitación deberá efectuarse con la anticipación necesaria para que no exista solución de continuidad entre ambas concesiones.”

- Respecto del número 6 de la consulta del Sr. González, debemos señalar que en la actualidad la CCOP ha determinado iniciar el proceso de estudio y análisis de la factibilidad de modificar el contrato de concesión. Asimismo, no se ha iniciado el proceso de relicitación, por tanto, a la fecha no se ha determinado un cronograma o planificación del proceso de participación ciudadana.
- En relación al número 7 de la consulta del Sr. González, informamos que la funcionaria a cargo del actual contrato de concesión de obra pública, es la Inspectora Fiscal doña María de Los Ángeles Vargas, cuyo número telefónico es 22-4496852
- Finalmente sobre el Cronograma completo del proyecto de re-concesión de la Autopista El Sol, mencionado en el número 8 de la solicitud de información, comunicamos a usted que la concesión actual terminará el día 20 de mayo de 2019, por tanto, la relicitación se deberá realizar con la antelación suficiente para que no exista solución de continuidad, tal como lo exige el artículo 25 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, citado anteriormente.
- Respecto a los correos electrónicos solicitados en el número 3 de la consulta, debemos señalar que dicha información se encuentra resguardada constitucionalmente, tal como lo señala el artículo 19 N° 5 de la Constitución Política de la República (CPR):

“Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas: (...) 5º La inviolabilidad del hogar y de toda forma de comunicación privada. El hogar sólo puede allanarse y las comunicaciones y documentos privados interceptarse, abrirse o registrarse en los casos y formas determinados por la ley;”

- Lo anterior, ha sido recogido por el Tribunal Constitucional, a modo de ejemplo, podemos mencionar la sentencia de la causa Rol 2246-12, que en su considerando sexagésimo señala:

“Que no obsta a lo anterior que los correos de que se trata sean de funcionarios públicos o de los Ministros de Estado, pues éstos no están exentos de esta protección. En primer lugar, porque, como ya se indicó, lo que se protege con esta garantía es la comunicación, no si el mensaje es público o privado, o si se hace por canales o aparatos financiados por el Estado. En segundo lugar, no hay ninguna norma ni en la Constitución ni en la ley que pueda interpretarse para dejarlos al margen de esta garantía. Si aceptáramos que las comunicaciones de los funcionarios, por el hecho de ser tales, no están protegidas por el artículo 19 N° 5, cualquiera podría interceptar, abrir o registrar esas comunicaciones. Eso sería peligroso para los derechos de los ciudadanos, para el interés nacional y la seguridad de la nación, dada la información que por ahí circula; y contrario al sentido común. Más todavía si en este caso se piden respecto de una información altamente valiosa, y acceso restringido, como la relativa a un anteproyecto de ley.”

- Asimismo, se han pronunciado los Tribunales Superiores de Justicia. A modo de ejemplo, poder mencionar pronunciamientos de la Corte de Apelaciones de Santiago en la causa número de ingreso 7369 de 2012:

“7º) Que los correos electrónicos que se generan en el ámbito de la Administración pueden incluir informaciones de carácter personal, opiniones o juicios de valor respecto de materias confidenciales por razones institucionales o de la naturaleza del cargo, abarcando una

multiplicidad de situaciones humanas. Por esta razón, si bien se emplean canales institucionales, carecen de interés público. Esta particularidad se genera porque la Administración del Estado no cuenta con un archivo o registro de comunicaciones electrónicas del personal ni tiene obligación legal de mantener, archivar o entregar los correos y ello permite la expectativa de intimidad o privacidad de los contenidos de los correos. Por otra parte, los correos no tienen carácter de documentos que sirvan de sustento a un acto o resolución administrativa pues no constan en algún expediente y por lo tanto no puede catalogarse de información pública. El contenido de los correos son de carácter personal y reemplazan en cierto sentido a las llamadas telefónicas o comunicaciones informales que, como se sabe, también están cubiertas por el privilegio deliberativo de las autoridades y funcionarios, y no son accesibles por la vía de la Ley de Transparencia;

En el mismo sentido, la Corte Suprema en la causa número de ingreso 7484-2013, señaló en sus considerando undécimo y duodécimo lo siguiente:

“UNDÉCIMO: Que de este modo entonces sólo cabe concluir que los correos de cuya publicidad se trata corresponden a comunicaciones y documentos privados, carácter que se desprende de su propia condición de mensajes particulares intercambiados por individuos determinados, que sólo pueden acceder a ellos en cuanto titulares de una cuenta de correo que les es propia y en la medida en que a ellos sean dirigidos (...).

DUODÉCIMO: Que asimismo estos sentenciadores no pueden dejar de señalar que el carácter de funcionarios públicos de los titulares de las cuentas en que se alojan los correos de que se trata en nada altera la protección que la Constitución Política de la República otorga a sus comunicaciones privadas, esto es, que no por tener la calidad de empleados del Estado un determinado grupo de personas ha de ver restringidos sus derechos fundamentales más allá de lo que se resguardan los de la población en general, de lo que se sigue que a su respecto resultan plenamente aplicables las disposiciones del artículo 19 N° 5 de la Constitución Política de la República, precepto que ampara precisamente el contenido de las comunicaciones intercambiadas por los trabajadores del Servicio de Impuestos Internos aludidos en la Decisión de Amparo Rol N° 33-13 objeto de la reclamación deducida por el Subdirector Jurídico de esa entidad.”

- De acuerdo a lo anterior, respecto de los correos electrónicos solicitados es plenamente aplicable la causal de reserva consagrada en el artículo 21 número 2 de la Ley 20.285, cuyo tenor es el siguiente:

“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.”

- Teniendo en consideración, que la CCOP se encuentra estudiando la factibilidad de una modificación del Contrato de Concesión de Obra Pública Ruta 78, Santiago – San Antonio, que implique nuevas inversiones, como también que no se ha comenzado a trabajar en el proceso de relicitación de dicho contrato, puesto que su fecha de término se producirá el día 20 de mayo de 2019, no se han dictado actos administrativos que contraten dichas obras, como tampoco se han realizado estudios de ingeniería o programado el proceso de participación ciudadana. No obstante, el servicio ha realizado las gestiones pertinentes para recabar los antecedentes requeridos por la solicitud ciudadana N° 43852, por tanto, se adjunta a esta resolución: presentación realizada al Concejo Municipal de Talagante con fecha 11 de noviembre de 2015, copia del Ord. N° 095 de 12 de noviembre de 2015 del Jefe de la División de Explotación de la CCOP y copia del Ord. N° 2699 de 10 de noviembre de 2015 del Inspector Fiscal del Contrato Ruta 78, Santiago – San Antonio, dichos ordinarios en ningún caso representan decisiones de carácter definitivo del presente servicio. Por su parte, en el caso de los correos electrónicos requeridos, es plenamente aplicable la causal de reserva establecida en el artículo 21, número 2 de la Ley 20.285.
- Se hace presente a don Pablo Fernando González Martínez, que según lo dispone el artículo 24° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente

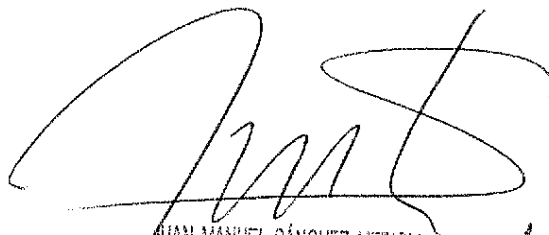
Resolución Exenta.

- En virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución Exenta que entrega y deniega parcialmente la entrega de información.

RESUELVO

1. **ENTRÉGASE** la información con la que cuenta la Dirección General de Obras Públicas, respecto de la solicitud de transparencia N° 43852 del ciudadano Pablo Fernando González Martínez, es la siguiente: copia de la presentación Power Point realizada al Concejo Municipal con fecha 11 de noviembre de 2015, copia del Ord. N° 095 de 12 de noviembre de 2015 del Jefe de la División de Explotación de la CCOP y copia del Ord. N° 2699 de 10 de noviembre de 2015 del Inspector Fiscal del Contrato Ruta 78, Santiago - San Antonio.
2. **DENIÉGASE** la entrega de la información relativa a la copia de los correos electrónicos relativos a la relicitación y proyecto de mejoramiento, ampliación o remodelación del Contrato de Concesión de Obra Pública Ruta 78, Santiago - San Antonio, requerida por Don Pablo Fernando González Martínez, en el número 3 de la solicitud de acceso a la información N° 43852 de fecha 13 de noviembre del 2015, enviada a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas por concurrir a su respecto del artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
3. **DECLÁRESE** que en este acto se ha dado respuesta a los requerimientos planteados en función del estado de situación del Contrato de Concesión Ruta 78, Santiago - San Antonio y que otra información no obra en poder del servicio en tanto los actos administrativos correspondientes aún no se realizan.
4. **NOTIFIQUESE** la presente Resolución a Pablo Fernando González Martínez, mediante correo electrónico a periodismofernando@gmail.com a la Encargada de Transparencia DGOP, y a la Encargada SIAC CCOP.
5. **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDICI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

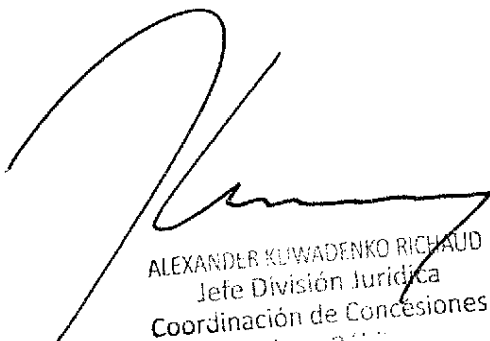


GOBIERNO DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCION GENERAL DE OBRAS
 PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. . U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	


 EDUARDO ALEDRAPO BUSTOS
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas


 ALEXANDER KUWADENKO RICHAUD
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas